

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00098

NI 38180

El señor JUAN CAMILO LÓPEZ BOTIA actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN – ICFES, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la información y de petición. En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela, reúne las exigencias de orden legal, se ordena:

**PRIMERO:** Avocar la acción de tutela promovida por JUAN CAMILO LÓPEZ BOTIA contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN – ICFES, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, por los derechos en referencia. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991. Se ordena además vincular a la presente acción constitucional a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS - DINA E.

**SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante.

**TERCERO:** Dar aviso a las entidades accionadas, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, brinden contestación a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

**CUARTO:** NEGAR la medida provisional solicitada de suspensión de los efectos del cambio del cronograma del concurso de patrulleros para ingreso al grado de subintendente número 80-5-10059-22, y de los resultados de las pruebas tendiente a que se respete el cronograma inicial y los resultados notificados el pasado 19 de noviembre, comoquiera que no se advierte de los hechos y argumentación presentada en la demanda, un perjuicio inminente para

dejar sin efecto jurídico las decisiones objeto de censura, y en caso de concederse el amparo, en el fallo podrían emitirse las ordenes pertinentes para conjurar esta situación.

Adicionalmente, conforme los hechos expuestos en el libelo de la demanda, se hace inexorable que se surta en este caso el contradictorio en aras de contar con suficiente información y medios de prueba para adoptar alguna determinación, no siendo necesario ni urgente por ahora intervenir o afectar el proceso que adelantan las entidades accionadas y que gozan hasta este momento de la presunción de legalidad.

Súmese que la acción de tutela tiene un término celeré máximo de 10 días, donde luego de analizados los fundamentos y pruebas aportadas se decidirá si hay o no lugar al amparo constitucional. De allí que no se satisfacen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.** - De otro lado se ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN – ICFES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINA E, que por su intermedio y a través de publicación en la página web de esas entidades, se notifique de la presente demanda a los demás aspirantes que se inscribieron en el concurso de patrulleros para ingreso al grado de subintendente número 80-5-10059-22, al cual afirma se inscribió el demandante, para que si es su interés se pronuncien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación sobre la acción de tutela interpuesta. Se ordena remitir junto con el informe requerido, la constancia de la notificación y publicación realizada a los demás aspirantes de la acción de tutela y sus anexos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**